

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 334
RAD. No. 765204003007-2019-00328-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis.

Por otra parte y teniendo en cuenta que no se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble, no se emitirá pronunciamiento alguno.

En relación al desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución a favor de la parte demandada, se ordenará el mismo.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-111356.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. 3510 de fecha 29 de julio de 2005 expedida por la Notaría Segunda del Circulo de Cali - Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENESE el desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución y a su costa, a favor de la demandada.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDA: AMANDA FLOR BASTIDAS OBANDO
SIN SENTENCIA
KAP.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 30 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 036 de
la misma fecha.

ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.